



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-00795

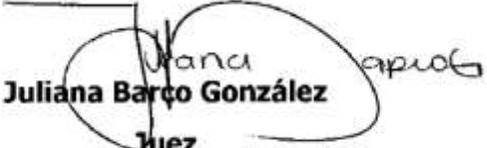
Asunto: Inadmite llamamiento en garantía

Del estudio del llamamiento en garantía realizado por la Fiduciaria Corficolombiana S.A. a Newport S.A., el Despacho advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberán adecuarse en el **término** de 5 días en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Las pretensiones del llamamiento deberán realizarse en debida forma según lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 82 y el artículo 88 del Código General del Proceso, señalándose las mismas de forma expresa, precisa y clara, y siendo debidamente acumuladas en pretensiones principales y consecuenciales según corresponda.
2. Se deberá pretender que se declare a Newport S.A.S. es responsable de asumir el pago de los conceptos a los cuales pueda llegar a ser eventualmente condenada la Fiduciaria Corficolombiana S.A., a nombre propio, en el presente proceso, conforme a lo pactado en el contrato de fiducia mercantil que celebraron las partes.
3. De forma consecuencial deberá solicitarse que se condene a Newport S.A.S. como llamada en garantías a pagar los conceptos a los cuales llegue a ser condenada la Fiduciaria Corficolombiana S.A., en el presente proceso, conforme a lo pactado en el contrato de fiducia mercantil que celebraron las partes.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 10 de marzo de
2021, en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS
Nº __, fijados a las 8:00 a.m.



JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b51628a3565d6944d1a08e941935c70467effc40d205b9df9c3f4dd485e015**

Documento generado en 09/03/2021 03:42:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>